

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Ptas.	Por un mes. . . 3 50 Ptas.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1911.

Montes.

CIRCULAR.

Por el Distrito de Montes de esta provincia, se me ha manifestado que va á dar principio á las operaciones preliminares, para la redacción del plan provisional de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los Montes públicos de esta provincia durante el año forestal, que principiando el 1.º de Octubre de 1886 termina el 30 de Setiembre de 1887. En su virtud, y en vista de lo prevenido en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado encargar muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios ó Comunes, Dehe-

nas Boyales ó Sotos, que hasta el día 1.º del próximo mes de Febrero remitan al Ingeniero Jefe del ramo notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus montes se propongan utilizar sus respectivos Ayuntamientos y que la buena conservación de aquellos permita.

Asi mismo prevengo á los respectivos Ayuntamientos que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular ó bien por cualquiera otra causa dejasen de remitir las notas que en la misma se mencionan, perderán todo derecho á que les sean atendidas, ulteriores peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo que se previene en el artículo 88 del reglamento citado y en el 21 de Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relacion exacta del número de cabezas de ganado mular, asnar, caballo, vacuno, de cerda, lanar y cabrio que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, al total de ganado de cada pueblo.

Para mayor uniformidad en las peticiones y comodidad de los municipios, facilitará el Ingeniero Jefe del ramo los correspondientes impresos, cuyos modelos se insertan á conti-

nuación y cuyas casillas han de llenarse por las respectivas corporaciones.

Logroño 29 Diciembre 1885.

El Gobernador interino,
Nicanor de Irujo.

Relación nominal de alta y baja de los electores de este pueblo que segun padrón de vecindad verificado en el mes actual gozan del derecho del sufragio electoral.

(Núm. (1903))

SECCION 4.ª

Baños de Rio Tovia.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Alonso Cañas, Valentin
Bobadilla Samaniego, Conrado
Campo García, Baldomero
Cañas Sodupe, Luis
Fernandez Queruli, Manuel
Fernández Cordia, Juan
García Calle, Balbino
García Marin, Basilio
González Grijalba, Francisco
Jimenez, Ignacio
González Grijalba, Perfecto
Garnica Hernáez, Toribio
Hernáez Azofra, Isidoro
Lopez Somalo, Cipriano
Lopez Hernaez, Raimundo
Murillo Bobadilla, José
Ortiz Alonso, Félix
Pancorbo, Hermenegildo
Reinares, Antonio
Somalo Palacios, Pedro
Tovias Hernaez, Emeterio
Tovias Saez, Eusebio

Villoslada Adalid, Pedro
Villoslada Dulce, Valentin.

Excluidos.

Hernaez Ramirez, José María.
Cruz Crespo, Felipe
Dueñas Aragón, Manuel
García Manuel, Juan
Perez García, Silverio

Baños de Rio Tovia 23 de Diciembre de 1885. — El Alcalde, Angel Perez.

Núm. 1901.

Muro de Aguas.

Altas.

Benito Palacios Martínez *
Braulio Perez y Perez
Clemente Rodríguez.
Domingo Martínez y Martínez
Domingo Perez Martínez
Félix Marin Martínez
Lúcas Martínez Perez (menor)
Manuel Perez y Perez
Pedro Rueda Perez
Pascual Tomás Jiménez
Sebastián Marin Martínez
Serafin Perez y Perez
Toribio Martínez Perez
Vicente Marin, Perez
Zacarias Martínez y Martínez
Agustin Jiménez Portillo
Casto Rodriguez Perez
Gregorio Perez Martínez
Luis Calvo Rodríguez.

Bajas.—Fallecidos.

Julian Marin Perez
Cándido Martínez Alonso
Marcos Marin Perez
Isidoro Perez y Perez
Joaquín Perez y Perez
Manuel Perez Rueda

Baudilio Perez Martínez
Pedro Rodriguez Perez.

Excluidos.

Manuel Leon y Gil
Pedro Badillos, Bravo
Florentino Urtado Jimenez.
Tomás González Fontecha.
Román Ortega

Muro de Aguas 23 Diciembre de
1885.—El Alcalde, Pedro Palacios.

Núm. 1897.

Villaverde.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Azofra, Norberto
García, Cristóbal
Lozano, Manuel.
Lozano, José
Tovias, Julian
Tovias, Wenceslao.

Excluidos

Lozano, Alejandro
Perez, Alejo

Villaverde y Diciembre 30 de 1885
—El Alcalde, Trifón Hervias.

Núm. 1898.

Santa Maria de Cameros.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Santiago Martínez Saenz.
Pio Saenz y Saenz.
Roque Martínez N.]

Santa Maria 26 de Diciembre de
1885.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Núm. 1899.

SECCION 8.º

Cellorigo.

Altas.

Balderrama Martínez, Pablo.
Balderrama Martínez, Esteban:
Barahona Gamarra, Florentino.

Bajas. Fallecidos

Vallojera Saez Braulio
Valderrama, Eusebio.

Cellorigo 20 Diciembre de 1885.—
V.º B.º— El Alcalde P. O. Manuel
Pangusion Secretario interino.

Núm. 1903.

Matute.

Altas.

García Baquero y Torres, Román

Bajas. Fallecidos

Monasterio Armero, Isidoro
Hernaez Perez, Marcos
Hernaez Torres, Gregorio
Saez Valpuerta, Juan
Ruidiaz Lozano, Benito.
Morga Arvilia, Benito,

Matute y Diciembre 24 de 1885.—
El Alcalde, Anselmo Herrero.— El
Secretario interino, Pedro Hervias.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO FORESTAL DE 188 A 188

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

RELACIÓN de los aprovechamientos que el citado pueblo se propone realizar en el monte de-
nominado perteneciente á que contiene las partidas denominadas

ÁRBOLES.

ESPECIE.	NÚMERO.	Dimensiones en metros.		OBJETO Á QUE SE DESTINAN.
		ALTURA.	CIRCUNFERENCIA	

LEÑAS.

ESPECIE.	NÚMERO de cargas.	OBJETO A QUE SE DESTINAN.

PASTOS.

MONTES DE PROPIOS.		DEL COMUN DE VECINOS		DEHESAS BOYALES (a)		OBSERVACIONES. (b)
Clase de Ganado.	Número.	Clase de Ganado.	Número.	Clase de Ganado.	número.	
Lanar. . . .						
Mayor . . .						
Cabío. . . .						
Vacuno. . .						
Cerda. . . .						

á de de 188 .

Sello de la Alcaldía.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

(a) En esta clase de fincas no puede proponerse aprovechamiento de pastos mas que para los ganados de labor á no ser en caso de sobrantes.

(b) En esta casilla, se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte, como dehesa, boy al comunal, etc las épocas en que cada clase de ganado aprovecha los pastos. Si se han de aprovechar por una sola piara comunal ó por varias de particulares, y la cantidad en dinero que pretende sacar el municipio para cubrir sus atenciones.

NUMERO DEL CATALOGO.
SECCIÓN

(Este estado se llenará por los agentes del distrito forestal.)

PARTIDO JUDICIAL DE

APROVECHAMIENTOS que pueden verificarse en el monte denominado pertene-
ciente á del distrito municipal de
del pueblo de durante el año forestal próximo venidero

ARBOLES

PARTIDA EN QUE PUEDEN OBTENERSE.			ESPECIE	Número.	DIMENSIONES		TASACION		PRODUCTOS que pueden obtenerse		Espesura ó distancia á que están los árboles unos de otros actualmente. Metros.
NOMBRE	CABIDA en hectáreas.	LINDEROS.			ALTURA Metros.	Circunferencia. CENTIMETRO	Por árbol.	Pesetas.	Cénts.	Volumen Maderable	
		N.									
		E.									
		S.									
		O.									

LEÑAS.

PARTIDA O PARTIDAS EN QUE DEBEN OBTENERSE.			NÚMERO DE ESTEREO.	ESPECIE	TASACION por estereos.		NUMERO de matas que existen en cada hectárea.
NOMBRE.	CABIDA en Hectáreas.	LINDEROS.			Pesetas.	Cts.	
		N.					
		E.					
		S.					
		O.					

PASTOS.

PARTIDAS QUE DEBEN APROVECHARSE			ESPECIE y número de ganados.	TASACION por cabeza.		PARTIDAS QUE DEBEN ACOTARSE.		
NOMBRE	CABIDA en hectáreas.	LINDEROS.		Pesetas.	Cts.	Nombres.	Extensión.	LIMITES.
		N.	Vacun°					N.
			Lanar.					E.
		E.	Cabrío.					S.
		S.	Mular.					O.
			Caballar					
		O.	Asnal.					

OBSERVACIONES.

Administración de Hacienda.

Rectificación de Amillaramientos.

Constituidas las juntas de amillaramiento en los pueblos de esta provincia, y publicados ya en los «Boletines oficiales» el reglamento como los modelos que le acompañan, serian inútiles cuantas prevenciones hiciera la Administración, á su cumplimiento ante el texto del referido reglamento; pero sin embargo, á evitar responsabilidades, esta oficina llama la atención de dichas juntas sobre el cumplimiento del artículo 18 del repetido reglamento, referente á la cuenta detallada que deben dar á esta Administración, de las zonas, pagos, etcétera, en que hayan dividido su término jurisdiccional, con el detalle que el ante dicho artículo previene.

Asi mismo se recomienda el cumplimiento de los artículos 10, 11 y 12 del reglamento, sobre refundición del amillaramiento en las tres partes en que se subdivida, de fincas á contribuir; de las exceptuadas temporal y las perpetuamente, y remisión de sus copias á esta Administración y cuyos modelos números 1°, 2° y 3° son los que acompañan al reglamento de la contribución territorial. Y como quiera que las juntas periciales y comisiones en evaluación, vienen obligadas tambien á la formación del apéndice, que han de presentar terminado en 31 de Marzo próximo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la provincia, este mismo documento puede utilizarse para la refundición del amillaramiento; y por lo tanto de consuno pueden ambas juntas ocuparse en dichos trabajos hasta su terminación, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento.

Las operaciones sucesivas que incumben á las juntas de rectificación de amillaramientos las recordará oportunamente esta oficina, verificada que sea la refundición. Entre tauto no será ocioso advertir á los Ayuntamiento, puesto que estos gastos son una atención mas á sus obli-

gaciones presupuestas, que deben procurarse los libros correspondientes para la anotación de las ponencias de los señores vocales, y que cada sección en que se subdivida el distrito para la comprobación ha menester de un libro, en donde se anoten los acuerdos que motiven las comprobaciones en cada sección.

Y tratando ahora de los apéndices para el repartimiento, no olvidarán las juntas periciales la tramitación que establece el reglamento con relación á las reclamaciones de agravios ya absoluta ya de comparación, por que han de tener entendido las juntas periciales como los contribuyentes, que el juicio de agravios ha de principiarse por la esposición al público del apéndice; fijado el plazo por el reglamento desde 1.º al 15 de Marzo, y que en la del repartimiento no cabe más reclamación que por equivocación en el imponible figurado ó errónea aplicación del tanto por 100 de gravamen.

Así lo determina el nuevo reglamento y así también se pre-

venia en la legislación anterior, pero como los apéndices anuales se omitían por punto general, y su forma era suficiente, concretados á las altas y bajas por trasmisión y herencias, las reclamaciones se admitían cuando se verificaba la esposición al público de los repartimientos, sistema que debe de desaparecer porque no se ajusta á lo reglamentario; y porque la lógica apoya que las reclamaciones lo sean cuando las juntas acaban de estigmar las regulaciones, ó sea la determinación de los objetos contributivos y líquido imponible, que es lo mismo que la formación del apéndice, de donde parten las operaciones posteriores para la confección del repartimiento.

Como ya se dice, los apéndices han de presentarse hasta fin de Marzo en esta Administración, y para poder apreciar la actividad en cada junta pericial y adoptar en su caso las medidas que se juzguen oportunas á partir desde 1.º de Febrero próximo, todos los señores Alcaldes

darán parte á este oficina del estado en que las juntas periciales tengan los apéndices, y si á su completa confección y presentación en el plazo señalado por el reglamento se opone alguna dificultad.

Logroño 26 de Diciembre de 1885.-El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

Sección judicial.

Licenciado Ramón Santa María, Secretario de Gobierno y Escribano de este Juzgado.

Certifico: Que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha seguido un incidente promovido por el procurador D. Francisco Sagredo en nombre de Juan Lumbreras como marido de Agustina Prior, vecinos de esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar contra D. Benito del Campo vecino de Rodezno en cuyo expediente se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva y su publicación es del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, en el incidente de pobreza solicitado por Juan Lumbreras Azofra, vecino de esta población, como marido y representante de Agustina Prior Lumbreras, para litigar con D. Beni-

to del Campo, vecino de Rodezno, siendo Procurador de aquél D. Francisco Sagredo y su Abogado D. Aureo Valgañón y parte el Fiscal municipal.

FALLO: Que debo declarar y declarar pobre para litigar á Juan Lumbreras Azofra, como marido de Agustina Prior, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo =Mariano Herrero Martínez.

PUBLICACION. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de este partido en Santo Domingo de la Calzada á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí: Licenciado Ramón Santa María.

Lo compulsado concuerda con la sentencia de que queda hecho mérito y á que me remito; en fé de ello y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia de Logroño expido el presente visado por el Señor Juez de primera instancia en Santo Domingo de la Calzada á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. =Licenciado.

Ramón Santa María. =V.º B.º Mariano Herrero Martínez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1885.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				TOTAL de A MBAS CLASE
	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS		
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	
22	3	1	4	»	»	»	»	»	4
23	3	2	5	»	»	»	»	»	5
24	3	»	3	»	»	»	»	»	3
25	3	»	3	»	»	»	»	»	3
26	1	»	1	»	»	»	»	»	1
27	»	2	2	»	»	»	»	»	2
28	2	»	2	»	»	»	»	»	2
29	1	»	1	»	»	»	»	»	1
30	3	»	3	»	»	»	»	»	3
31	»	»	1	»	»	»	»	»	1
TOTAL...	19	6	25	1	»	»	»	»	26

Logroño 1.º de Enero de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	CASADOS.		SOLTEROS.		CASADAS.		SOLTERAS.		
	Casados.	Viuados.	Casados.	Solteros.	Casadas.	Viuadas.	Casadas.	Solteras.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	2	1	1	4	3	3	12	3	10

Logroño 1.º de Enero de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.